

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2017-00063, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00063 00

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Amparo Suárez Suárez contra Esimed S. A. y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 3 de mayo de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. “ESIMED S. A.” e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la activa, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de las demandadas, también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. “ESIMED S. A.” e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP**, acorde a lo dispuesto en auto del 3 de mayo de 2023, pese haber transcurrido más de seis (6) años desde que fue admitida la demanda sin lograrse dicha gestión, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°085 de fecha 23 de junio de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c39987814695d11aa7d85ed4153f079217f398a267520b3706bbb1dfefa0c67

Documento generado en 22/06/2023 02:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>